



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2016-00382-00

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
«FENALCO».

DEMANDADOS: ACREEDORES

ASUNTO

Citar a las partes audiencia que trata el artículo 51 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se fija cómo fecha para la celebración de la AUDIENCIA L que trata el artículo 51 de la Ley 1116 de 2006, para el día jueves 31 de agosto de 2023 a las 8:30 A.M.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA incumplimiento del acuerdo de reorganización, que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 para el día jueves 31 de agosto de 2023 a las 8:30 A.M., para lo cual las partes deben hacer presencia en esta agencia judicial en forma virtual con su debida conexión en la plataforma virtual denominada «Microsoft teams», a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

SEGUNDO: Citar a la promotora de FENALCO y a los todos los acreedores, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan los motivos de incumplimiento del acuerdo de reorganización denunciado por los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

acreedores laborales y para que FENALCO emita las explicaciones sobre el estado de ejecución del acuerdo de reorganización, tal como lo dispone el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Exhortar a los sujetos procesales a que indique en forma clara y precisa al juzgado en esta dirección electrónica ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuál es el correo electrónico de las partes y sus apoderados, para efectos de notificarle las decisiones y emitirles el link para acceder a la audiencia programada.

CUARTO: Suspéndase los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de la ineficacia de los mismos, tal como lo dispone el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA